

3120-40 DOCUMENTOS

3120-40-01 Documentos de apoyo

REGLAMENTO PARTICULAR DE LA FACULTAD DE DERECHO



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
VICERRECTORÍA ACADÉMICA GENERAL

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
VICERRECTORÍA ACADÉMICA GENERAL

Dr. Juan José

Dr. Juan José

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

**REGLAMENTO PARTICULAR
DE LA FACULTAD DE DERECHO**

2007

Consejo Editorial

P. José Antonio Balaguera Cepeda, O.P.
Rector General

P. Pedro José Díaz Camacho, O.P.
Vicerrector Académico General

P. Marco Antonio Peña Salinas, O.P.
Vicerrector Administrativo y Financiero General

P. Luis Francisco Sastoque Poveda, O.P.
Vicerrector General de Universidad
Abierta y a Distancia -VUAD-

Omar Parra Roza
Director Unidad de Investigación y Posgrados

Aída María Bejarano Varela
Editora

Hecho el depósito que establece la ley
© 2007
Universidad Santo Tomás
Derechos Reservados

Universidad Santo Tomás
Consejo Editorial
Carrera 13 N° 54-39
Teléfono: 249 71 21
<http://www.usta.edu.co>
e-mail: editorial@correo.usta.edu.co

Impresión
Universidad Santo Tomás
Departamento de Comunicaciones
Editorial y Publicaciones
Bogotá, D.C., Colombia
2007

Autoridades

SEDE PRINCIPAL
P. Diego Orlando Serna Salazar, O.P.
Decano de División de Derecho y Filosofía

Dr. Álvaro Echeverri Uruburu
Decano Facultad de Derecho

SECCIONAL BUCARAMANGA
P. Luis Antonio Alfonso Vargas, O.P.
Decano de División de Ciencias Humanas

Dr. Jorge Luis Gómez Suárez
Decano Facultad de Derecho

SECCIONAL TUNJA
P. José Antonio González Corredor, O.P.
Decano de División de Derecho

Dr. Ciro Norberto Guechá Medina
Decano Facultad de Derecho

SEDE MEDELLÍN
P. Luis Alberto Orozco Arcila, O.P.
Decano de División

Dr. Iván Darío Escobar Rendón
Decano Facultad de Derecho

SEDE VILLAVICENCIO
P. Jorge Ferdinando Rodríguez Ruíz, O.P.
Decano de División

Dra. María Consuelo Caballero Esquivel
Coordinadora del programa de Derecho

CONTENIDO

PREÁMBULO	5
Perfil del egresado	7
A. Saber	7
B. Saber ser	7
C. Saber hacer	8
 TÍTULO PRIMERO	
De los principios generales	8
 TÍTULO SEGUNDO	
Del plan de estudios y el sistema modular	10
 TÍTULO TERCERO	
Del gobierno de la Facultad	12
 TÍTULO CUARTO	
De los centros y comités académicos	16
 TÍTULO QUINTO	
De los docentes	21
 TÍTULO SEXTO	
De los estudiantes	24
 TÍTULO SÉPTIMO	
Del régimen académico	26

TÍTULO OCTAVO	
Del consultorio jurídico	29
TÍTULO NOVENO	
De los exámenes preparatorios	30
TÍTULO DÉCIMO	
De los requisitos de grado	35
TÍTULO UNDÉCIMO	
De la extensión universitaria	39
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	
Reintegros y transferencias	40
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	
Régimen de transición	42
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	
De los egresados	43
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	
Disposiciones finales	44

REGLAMENTO PARTICULAR DE LAS FACULTADES DE DERECHO de la Sede Principal de Bogotá, las Seccionales de Bucaramanga y Tunja, las Sedes de Medellín y de Villavicencio, con las modificaciones aprobadas por el Consejo Académico General y por el Consejo Superior, en las sesiones de los respectivos organismos colegiados y, que se celebraron el 30 de noviembre de 2006.

PREÁMBULO

El espíritu tomista, como guía de la convivencia social, se traduce en el empeño continuo por la Justicia, entendida como acción por la realización de los derechos -IUSTA- de todas las personas a fin de que alcancen su pleno desarrollo y perfeccionamiento, de acuerdo a su eminente dignidad.

Por eso, el lema de nuestra Facultad *facientes iusta*, significa el compromiso de esta comunidad académica con la realidad latinoamericana y colombiana, en orden a lograr, por medio de sus actividades docentes, investigativas y de proyección social, la plena vigencia y realización de los derechos de la persona humana.

Concebimos esa realización, siguiendo las enseñanzas de Santo Tomás de Aquino, en tres momentos interdependientes:

el de la construcción del bien común (Justicia General); el de la difusión de las posibilidades del bien común entre todos los miembros de la comunidad de acuerdo a los designios divinos (Justicia Distributiva) y el de las relaciones de intercambio para la obtención de los bienes necesarios para la vida humana (Justicia Conmutativa).

En este contexto entendemos el papel del Derecho en la vida social como normatizador de las relaciones entre los seres humanos que hagan posible el imperio de las "cosas justas". A este propósito se encamina todo el conjunto de acciones docentes, investigativas y de proyección social que cumple nuestra Facultad, privilegiando, con todo, los derechos de quienes carentes de títulos positivos, solamente pueden alegar su propia dignidad, siguiendo así la concepción tomista que afirma inequívocamente la primacía de los derechos de los más débiles en la vida social y económica.

Como fraile dominico, Tomás de Aquino proyectó el espíritu de justicia de la orden dominicana, que, desde su fundación a comienzos del Siglo XIII, había interpretado el Evangelio como abierta preferencia por los derechos, siempre negados, de los pobres, más que por la de aquellos que se amparan en el principio de "derechos adquiridos".

El espíritu dominicano de justicia inspiró y sostuvo la acción y las obras de los grandes dominicos de todos los tiempos: del "hombre de los cánones y leyes", Raimundo de Peñafort, patrono de nuestra Facultad y contemporáneo de Tomás de Aquino; del internacionalista e indigenista, Francisco de Vitoria; de los grandes misioneros, protectores de los indígenas de América y precursores de los Derechos Humanos, Antonio de Montesinos y Bartolomé de las Casas; del jurista, orador y educador, Lacordaire; del sociólogo y economista Louis Joseph Lebret, cuyo aliento humanizador de esta última disciplina inspiró la Encíclica *Populorum Progressio* del Papa Paulo VI. Humanización de la ciencia económica que igualmente se

reflejó en la encíclica *Laborens excercens* y en otros documentos pontificios de Juan Pablo II.

PERFIL DEL EGRESADO

La Facultad se propone dar a sus estudiantes una sólida formación científica en el campo de las ciencias jurídicas y sociales, dotándolos de los elementos humanistas, jurídico-científicos, metodológicos y técnicos. Para ello se plantean los siguientes objetivos:

A. SABER

- Formar juristas conocedores de los fundamentos teóricos del Derecho, sus métodos de interpretación y sus normas de aplicación.
- Preparar a los estudiantes en los principios generales y normas que constituyen la estructura jurídica colombiana.
- Analizar las normas, la jurisprudencia y las doctrinas propias del derecho en general y colombiano.
- Relacionar y fundamentar los conceptos del derecho con los marcos teóricos de las demás ciencias sociales y con el pensamiento social de la Iglesia católica.
- Insertar el estudio y la investigación jurídica, política y social en el contexto cultural, social e histórico de Colombia y Latinoamérica.

B. SABER SER

- Fomentar actitudes y actividades de análisis y valoración del hombre como realidad personal esencialmente individual, social, histórica y jurídica.
- Desarrollar un currículo fundado en la exigencia de la dignidad de la persona humana, su integridad, dinamismo y trascendencia.

- Crear hábitos propicios que fomenten experiencias positivas de libertad personal, académica y social.
- Cultivar el espíritu de búsqueda y construcción de la justicia mediante el ejercicio del derecho.
- Estimular una ética profesional que propenda, dentro de los principios de la ciencia jurídica, por el desarrollo de nuestras instituciones democráticas.
- Crear hábitos de investigación en las ciencias jurídicas que contribuyan al desarrollo del derecho.

C. SABER HACER

- Desarrollar destrezas en el ejercicio del derecho que permitan analizar y aplicar las normas legales en las circunstancias sociales en que se desenvolverá.
- Desarrollar propuestas innovadoras de investigación en el campo del derecho.
- Presentar programas de análisis crítico de la realidad jurídica colombiana.
- Fomentar y desarrollar la vocación de liderazgo dirigida hacia las responsabilidades de dirección social, empresarial y política.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Naturaleza. La Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás es una unidad académica que hace parte de la División de Filosofía y Derecho. Se rige por el Estatuto Orgánico, por los demás reglamentos y disposiciones de los órganos de gobierno y dirección de la Universidad y por este Reglamento Particular.

Artículo 2. Reconocimiento Estatal. La Facultad de Derecho ha sido autorizada para expedir grados académicos mediante Resolución No. 1348 de 1969 emanada del Ministerio de Educación Nacional y la Resolución 2906 del Instituto Colombiano de Fomento para la Educación Superior -ICFES-.

Igualmente, ha obtenido el reconocimiento, de parte del Ministerio de Educación Nacional, por ofrecer estudios de alta calidad académica.

Artículo 3. Libertad Académica. La Facultad de Derecho, como unidad académica integrante de la Universidad Santo Tomás, actúa en sus procesos de enseñanza, investigación y proyección social en ejercicio de la libertad de enseñanza consagrada en la Constitución Nacional, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y en los demás pactos y convenios internacionales sobre derechos humanos.

En virtud de este derecho, proclama su carácter pluralista que la obliga a respetar el pensamiento libre de estudiantes, profesores, directivos y empleados, velando con todo, que la búsqueda de la verdad se asuma sin dogmatismo y sin contrariar la moral católica.

Artículo 4. Objetivos. La Facultad de Derecho se propone impartir una sólida formación científica en el campo de las ciencias jurídicas y sociales, dotando a sus estudiantes de los conocimientos humanísticos, jurídicos, técnicos y metodológicos que les permitan, no sólo interpretar y aplicar la normatividad jurídica a las situaciones concretas en las cuales les corresponda desempeñarse, sino también propender por la implantación de un sistema jurídico acorde con los problemas de la sociedad colombiana en orden a fortalecer la democracia, la vigencia plena de los derechos humanos y la justicia social.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PLAN DE ESTUDIOS Y EL SISTEMA MODULAR

Artículo 5. *Del plan de estudios.* El plan de estudios de la Facultad de Derecho se estructura y desarrolla de acuerdo a un diseño curricular modular.

La Facultad ofrece a sus estudiantes un plan de estudios debidamente aprobado por las instancias académicas de la Universidad y del gobierno nacional. La Facultad se reserva el derecho de hacer cambios en la malla curricular de acuerdo con las necesidades y estrategias orientadas a una mejor formación de los estudiantes

El Sistema Modular caracteriza el Modelo Pedagógico de la Facultad.

El Sistema Modular agrupa las asignaturas en campos relativamente homogéneos teniendo en cuenta su objeto común de conocimiento y de acuerdo a los principios epistemológicos de Santo Tomás de concentración, problematización y universalidad.

Es componente, igualmente, del Sistema Modular la asignatura de la Analítica, que permite al estudiante la reflexión crítica a partir del contacto directo con las obras clásicas de la filosofía, el derecho y la sociología jurídica.

La investigación formativa como componente del Sistema Modular se desarrollará en dos fases: la teórica y la asistida.

Los módulos en los cuales se encuentra organizado el plan de estudios son: Introductorio, Político-Económico, Privado, Penal, Laboral y Profundización, que corresponden a los componentes obligatorio y flexible, respectivamente.

Artículo 6. *Del sistema de créditos.* El plan de estudios de la Facultad de Derecho adopta el sistema de créditos en cumplimiento de las normas del Estado y de las políticas curriculares de la Universidad para el desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje en la educación superior.

Los créditos, además de fijar el uso del tiempo académico del estudiante en horas de actividad presencial del docente, de trabajo independiente y de apoyo tutorial, le permiten tomar el número de asignaturas de acuerdo a sus posibilidades académicas, siempre dentro de los topes máximos y mínimos que señale la Universidad.

Artículo 7. *De los coordinadores de módulo.* Para el desarrollo del modelo pedagógico propio del Sistema Modular, cada módulo estará a cargo de un coordinador, quien será el responsable de dar a conocer y controlar el cumplimiento de las tareas académicas pedagógicas trazadas por el Decano de División y el Decano de Facultad.

Artículo 8. *De la Lección Inaugural.* La lección inaugural es un acto académico que debe celebrarse al iniciarse el año académico. Versará sobre aspectos de las ciencias jurídicas, políticas y sociales o sobre tópicos de docencia, investigación y proyección social universitaria. Será precedida por la lectura de la Memoria Académica.

La Memoria Académica, elaborada por el Secretario de División, constará de una síntesis de las principales realizaciones del año académico anterior y de las más sobresalientes proyecciones para el nuevo año.

El desarrollo de la lección inaugural estará a cargo de una autoridad de la Universidad, de la Facultad o de quien sea designado por el Decano de Facultad.

TÍTULO TERCERO

DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

Artículo 9. *Autoridades de la Facultad.* El gobierno de la Facultad está conformado por el Consejo de Facultad, el Decano de la División, el Decano de Facultad y el Secretario de la División.

Artículo 10. *Del Consejo de la Facultad.* El Consejo de la Facultad es la autoridad colegiada responsable de la docencia, la investigación, la proyección social y el régimen disciplinario de la Facultad. Se reunirá una vez al mes o en forma extraordinaria en los casos previstos en el Estatuto Orgánico de la Universidad. Su integración y funciones están previstas en dicho Estatuto en su artículo 78.

Además de las anteriores funciones tendrá las siguientes:

1. Determinar el número mínimo y/o máximo de créditos que los estudiantes deben tomar por semestre.
2. Aprobar los Proyectos de Investigación que previamente hayan sido tramitados y aprobados por el Centro de Investigaciones Socio-jurídicas de la Facultad.
3. Aprobar transferencias de estudiantes de otras universidades, previo el estudio de la viabilidad académica de la solicitud por parte de la Secretaría de División.
4. Aprobar los reglamentos y/o reformas de las distintas dependencias de la Facultad.
5. Aprobar y/o modificar el reglamento de monitorías docentes, así como aprobar los estímulos previstos en dicho reglamento o solicitar su concesión al organismo competente de la Universidad.
6. Proponer la reclasificación de los docentes en el escalafón ante el comité respectivo.

7. Aprobar la apertura de cursos, seminarios y diplomados y presentarlos para su aprobación financiera ante la Unidad respectiva de la Universidad.
8. Las demás que le confieren las autoridades competentes de la Universidad.

Artículo 11. *Del Decano de División.* El Decano de División es la autoridad responsable de la dirección académica y administrativa de la División a su cargo y sus funciones están previstas en el Estatuto Orgánico.

Artículo 12. *Funciones del Decano de División.* Son funciones del Decano de División, además de las previstas en el artículo 74 del Estatuto Orgánico, las siguientes:

1. Tramitar la vinculación, promoción y remoción del personal académico y administrativo de las Facultades a su cargo en coordinación con los organismos competentes.
2. Aprobar la integración del Comité de Autorregulación a propuesta del Decano de Facultad.
3. Las demás que le sean conferidas por las autoridades competentes de la Universidad.

Artículo 13. *Del Decano de Facultad.* El Decano de Facultad es el responsable inmediato del desarrollo académico, investigativo y de proyección social del programa de su Facultad. Sus funciones, además de las previstas en el artículo 82 del Estatuto Orgánico, serán las siguientes:

1. Dirigir la elaboración de los proyectos del plan de acción de la Facultad que permitan el cumplimiento y/o ejecución del plan de desarrollo general de la Universidad, en coordinación con el Comité de Autorregulación.
2. Procurar la suscripción de convenios de cooperación académica interinstitucional o de contratos con entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional que benefician el desarrollo académico de la Facultad, velando por su ejecución y cumplimiento.

3. Señalar políticas orientadas al mejor rendimiento académico de los estudiantes y a evitar su deserción.
4. Proponer al Consejo de Facultad, previa aprobación del Decano de División, la realización de gastos extraordinarios para ser presentados ante el organismo financiero competente.
5. Orientar y estimular los procesos de publicación de las revistas de la Facultad, y demás productos editoriales.
6. Previa aprobación del Decano de División, expedir resoluciones académicas para designar: Coordinadores de Módulo, Director del Centro de Investigaciones Socio-jurídicas, Coordinadores de Posgrado, Directores de Maestrías y Doctorados, Director del Consultorio Jurídico y Coordinador de la Oficina de Preparatorios.
7. Reunirse semestralmente, o cuando la necesidad académica lo exija, con los representantes estudiantiles con el fin de intercambiar propuestas que lleven al enriquecimiento de la vida académica.
8. En caso de manifiesta urgencia académica, el Decano de Facultad podrá, mediante resolución, regular asuntos académicos de importancia para la Facultad.

Artículo 14. *Del Secretario de División.* El secretario de División es el responsable ejecutivo del proceso administrativo académico de su División, en colaboración permanente con los Decanos de las Facultades de Derecho y Filosofía y bajo la supervisión directa del Decano de División.

Artículo 15. *Funciones del Secretario de División.* Son funciones del Secretario de División:

1. Colaborar con los Decanos de su División en todos los procesos académicos y administrativos que se le encomienden.
2. Elaborar el inventario de dotación de las Facultades y responder por el mismo ante la administración de la Universidad.

3. Tramitar las adquisiciones necesarias para el correcto funcionamiento de las Facultades, autorizadas previamente por el Decano de División.
4. Coordinar con el Departamento de Sistemas, la elaboración y distribución de los listados de clase; efectuar las citaciones, avisos, etc., de las Facultades a su cargo y comunicar las calificaciones a los estudiantes.
5. Coordinar con los funcionarios responsables de la secretaría de la decanatura y de la oficina de archivo de notas lo relativo al funcionamiento y organización de sus archivos.
6. Elaborar la relación del personal docente vinculado a su División de acuerdo con las normas del Consejo Administrativo-Financiero; hacer los ajustes que procedan y, previo el visto bueno del Decano de División, presentarla a la administración de la Universidad.
7. Comunicar oportunamente a los organismos administrativos competentes el ingreso y retiro del personal docente, investigativo y administrativo de las Facultades a su cargo.
8. Organizar, de acuerdo con los responsables del Comité de Autorregulación, los horarios de clase, de atención a los estudiantes y de investigación y coordinar con el organismo o persona competente la distribución de aulas en su División.
9. Coordinar el trabajo del personal secretarial a su cargo.
10. Coordinar el cumplimiento de los requisitos académicos en los procesos de matriculación de los estudiantes de su División.
11. Certificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el Grado y, previo el visto bueno del Decano de División, presentar los candidatos al Rector, a través de la Secretaría General.
12. Presentar la documentación que deben firmar los Decanos de las Facultades.
13. Tramitar y absolver las peticiones de los profesores y estudiantes que sean de su competencia, de conformidad con el Reglamento General y el particular de las Facultades de su División.

14. Integrar los Consejos de las Facultades de su División y actuar como Secretario de los mismos.
15. Elaborar, en Coordinación con la Decanatura de Facultad, la programación académica semestral.
16. Elaborar un informe de gestión semestral y de las Facultades de su División y presentarlo al Decano de División.
17. Levantar las actas de las reuniones a las cuales debe concurrir en su condición de secretario.
18. Notificar las decisiones del Consejo de Facultad.
19. Las demás que le fueren encomendadas por las autoridades competentes.

TÍTULO CUARTO

DE LOS CENTROS Y COMITÉS ACADÉMICOS

Artículo 16. *Del Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas.* El Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas es una dependencia académica de la Facultad de Derecho que tiene por objeto fomentar y coordinar la investigación en todos sus niveles, como parte de la actividad académica al servicio de la Universidad y de la comunidad.

Parágrafo. Cada una de las Facultades de Derecho de las Seccionales y Sedes de la Universidad tendrá un Centro de Investigaciones que se regirá por su propio reglamento.

Artículo 17. *Del Comité de Autorregulación.* El Comité de Autorregulación es el organismo encargado de la planificación, seguimiento y evaluación de los procesos académicos de la Facultad, bajo la dirección de los Decanos y de la Secretaría de División.

Artículo 18. *Integración del Comité de Autorregulación.* El Comité de Autorregulación está integrado por:

FACULTAD DE DERECHO

- El Decano de Facultad
- El Secretario de División
- Un coordinador designado por el Decano de Facultad
- El Director del Centro de Investigaciones Socio-jurídicas y
- Un número plural de docentes de la Facultad, que a juicio de los Decanos de División y Facultad, tengan la idoneidad académica y la disponibilidad para adelantar las labores que a dicho comité corresponden.

Parágrafo 1. Cuando el Comité lo estime conveniente en razón de los asuntos o materias que se traten, podrá convocar al representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad, a los monitores de consultorio jurídico, de docencia o de investigación.

Parágrafo 2. El Comité de Autorregulación se reunirá cuando sea convocado por el Decano, pero su labor académica es permanente para la buena marcha de la Facultad.

Parágrafo 3. Igualmente podrán ser convocados el Director del Consultorio Jurídico, el Coordinador de la Oficina de Preparatorios, los Coordinadores o Directores de los Posgrados y los Coordinadores de módulo.

Artículo 19. *Funciones del Comité de Autorregulación.* Son funciones del Comité de Autorregulación:

1. Revisar el plan de estudios de la Facultad y proponer los cambios y reformas ante el Consejo de Facultad que se crean necesarios, en consonancia con las propuestas formuladas por los Coordinadores de Módulo y demás representantes de la comunidad académica.
2. Revisar los instrumentos pedagógicos, los sistemas de evaluación y los demás procedimientos educativos ofrecidos

- por la Facultad, e implementar las estrategias necesarias para su mejoramiento.
3. Evaluar el contenido y la realización de los programas de cada una de las asignaturas que componen el plan de estudios, lo mismo que del funcionamiento de los módulos, haciendo las recomendaciones que fueren necesarias al Consejo de Facultad.
 4. Analizar las propuestas sobre el programa académico de la Facultad sugeridas por pares académicos con ocasión de los procesos de acreditación reglamentados por el gobierno nacional y el organismo oficial de acreditación correspondiente.
 5. Hacer seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones que hagan los pares académicos en los procesos de acreditación para garantizar la calidad del programa.
 6. Programar las actividades académico-administrativas que se deriven de las actividades de auto evaluación de la Facultad.
 7. Participar en la elaboración de los proyectos del plan de acción de la Facultad, que permiten el cumplimiento y/o ejecución del plan de desarrollo de la Universidad, en coordinación con las Decanaturas de División y de la Facultad.
 8. Adecuar el calendario académico-administrativo de la Facultad de acuerdo con el calendario institucional dispuesto por la Vicerrectoría Académica y el calendario de Grados presentado por la Secretaría General.
 9. Preparar la programación académico-administrativa anual de la Facultad, en los primeros quince (15) días laborales del mes de enero, para su aprobación por el Consejo de Facultad.
 10. Servir de apoyo a las actividades culturales y de bienestar universitario programados por la dependencia respectiva de la Universidad.
 11. Apoyar la realización de congresos, seminarios, foros, cursos, conferencias, y demás eventos académicos.

12. Identificar las necesidades en materia de recursos humanos, académicos y físicos de la Facultad y elaborar y presentar propuestas para su mejoramiento constante,
13. Presentar recomendaciones al Consejo de Facultad para el perfeccionamiento académico y el bienestar tanto de estudiantes como de profesores.
14. Las demás que le confíen las autoridades competentes de la Universidad.

Artículo 20. *Del Comité de Publicaciones y Divulgación.* El Comité de Publicaciones y Divulgación está integrado por:

1. El Decano de Facultad,
2. El Secretario de División,
3. El Representante de los Profesores ante el Consejo de Facultad,
4. El Coordinador de Publicaciones de la Facultad y
5. El Director del Centro de Investigaciones.

El Comité se reunirá cuando sea convocado por el Decano de Facultad, y, en todo caso, una vez al mes.

Artículo 21. *Funciones del Comité de Publicaciones y Divulgación.* Son funciones del Comité de Publicaciones y Divulgación:

1. Establecer políticas de promoción y divulgación de la Facultad.
2. Mantener contactos con los medios de comunicación social con el fin de favorecer la divulgación de eventos de interés celebrados en la Facultad.
3. Analizar y verificar los contenidos de los avisos promocionales sobre la Facultad publicados en los diarios del país.
4. Estimular la publicación de trabajos escritos de profesores y estudiantes, designando los pares académicos evaluadores de los mismos.
5. Promover coediciones y coimpresiones con editoriales nacionales e internacionales, según las necesidades de la Facultad.

6. Planear el contenido de las publicaciones periódicas de la Facultad y coordinar con la dependencia respectiva de la Universidad, la oportuna edición de aquellas, así como su comercialización.

Artículo 22. *De los Coordinadores de Módulo.* Los Coordinadores de Módulo son los profesores responsables del desarrollo de los programas de las asignaturas que constituyen el módulo respectivo, de su articulación e integración temáticas, así como de los procesos de evaluación.

Para ello, los Coordinadores fijarán los días y horas de las reuniones de los profesores del módulo.

La Analítica, como componente del Sistema Modular, se regirá por su propio reglamento y estará coordinada por un docente quien tendrá las mismas funciones de un Coordinador de Módulo.

Parágrafo. La designación de los coordinadores de Módulo será hecha por el Decano de Facultad, previa aprobación del Decano de División.

Artículo 23. *Funciones de los Coordinadores de Módulo.* Son Funciones de los Coordinadores de Módulo:

1. Organizar la actividad de docencia, investigación, proyección social y asesoría del profesorado de su módulo.
2. Asistir a las reuniones modulares convocadas por el Decano de Facultad o, en forma extraordinaria, cuando sea requerido.
3. Convocar a reuniones a los profesores de su módulo, previa información al Decano de Facultad.
4. Levantar las actas de las reuniones y remitirlas oportunamente al Decano de Facultad.

5. Responsabilizarse ante el Decano de Facultad del exacto desarrollo de los programas y promover las soluciones oportunas a los problemas que se presenten.
6. Evaluar periódicamente los resultados académicos de los estudiantes de su módulo.
7. Evaluar semestralmente a los docentes de su módulo e informar de los resultados de dichas evaluaciones al Decano de Facultad.
8. Organizar actividades semestrales de extensión de su módulo.
9. Transmitir a los profesores de su módulo y vigilar el cumplimiento de las orientaciones que emanen del Decano de División, del Decano de Facultad y del Comité de Autorregulación.
10. Evaluar el funcionamiento de la actividad tutorial de acuerdo al sistema de créditos y proponer las acciones para su mejoramiento.

TÍTULO QUINTO

DE LOS DOCENTES

Artículo 24. *Funciones de los docentes.* Son funciones de los docentes:

1. Preparar y revisar los programas de las asignaturas a su cargo, de acuerdo con los criterios metodológicos y didácticos que establezca el Comité de Autorregulación y el Decano de Facultad.
2. Regentar con idoneidad profesional las cátedras de las asignaturas a su cargo.
3. Evaluar periódicamente la eficiencia del proceso enseñanza-aprendizaje de las asignaturas a su cargo, de acuerdo con los objetivos, la metodología y los criterios didácticos establecidos por las autoridades de la Facultad.

4. Colaborar con el Coordinador del Módulo respectivo y con el Comité de Autorregulación en las diversas actividades académicas encomendadas para mejorar la calidad jurídico-científica de la Facultad.
5. Asistir a las reuniones de Módulo en las fechas y horas establecidas por el respectivo Coordinador.
6. Colaborar en la presentación, diseño y ejecución de los cursos de actualización y seminarios que se programen en la Facultad.
7. Dirigir y evaluar las monografías de grado y los trabajos de investigación de acuerdo con los criterios metodológicos e investigativos establecidos por la Facultad.
8. Realizar los exámenes preparatorios de acuerdo con los criterios establecidos en las guías correspondientes para cada área del conocimiento.
9. Asistir y participar en las reuniones de claustro y en otras que sean programadas por la Universidad y la Facultad.
10. Practicar y registrar oportunamente las evaluaciones de su asignatura.

Artículo 25. Derechos de los Docentes. Son Derechos de los docentes:

1. Participar en la elección del representante de los profesores al Consejo de Facultad.
2. Participar en la elección del representante de los profesores al Consejo Académico de la Universidad.
3. Participar en la elección del representante de los profesores al Consejo Superior de la Universidad.
4. Presentar propuestas e iniciativas a las autoridades de la Facultad para el mejoramiento de sus procesos académicos.
5. Asistir a congresos, foros y seminarios en representación de la Universidad.
6. Obtener, mediante el lleno de los requisitos previstos por la Universidad, apoyo para la realización de Especializaciones, Maestrías y Doctorados.

Artículo 26. Del Claustro de la Facultad. El Claustro de la Facultad se conforma por las autoridades de la Universidad, de la Facultad y por los docentes vinculados a ella.

El Claustro será convocado por el Rector General o, por delegación de éste, por el Decano de División, quienes, según el caso, lo presidirán.

La mesa directiva de la reunión de claustro, estará integrada por:

1. El Rector General de la Universidad,
2. El Decano de División,
3. El Decano de Facultad,
4. El Secretario de División y
5. El representante de los profesores ante el Consejo de Facultad.

El Secretario de la División será Secretario del Claustro.

Artículo 27. Funciones del Claustro. El Claustro sesionará con el fin de:

1. Asistir a la lección inaugural del curso académico y a los actos culturales importantes.
2. Estudiar políticas académicas y administrativas sobre docencia, investigación y proyección social.
3. Celebrar acontecimientos significativos para la vida de la Facultad o de la Universidad.

Artículo 28. Del representante de los profesores ante en el Consejo de Facultad. El representante de los profesores en el Consejo de Facultad será elegido por un período de un año y sus funciones serán las siguientes:

1. Intervenir en el Consejo de Facultad en la discusión y aprobación de las materias y asuntos de competencia de dicho Consejo.

2. Transmitir las opiniones del profesorado y demás estamentos sobre la marcha de la Facultad.
3. Presentar solicitudes de reclasificación de los docentes en el escalafón.
4. Presentar solicitud de apoyo de la Universidad para los docentes interesados en realizar especializaciones, maestrías y doctorados, lo mismo que asistir a foros, congresos y seminarios.
5. Participar en el Comité de Publicaciones y Divulgación.

TÍTULO SEXTO

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 29. *Calidad de Estudiante Regular.* Para adquirir la calidad de estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás es necesario haber sido oficialmente admitido en ella y haber suscrito el contrato de matrícula, de acuerdo con las normas establecidas en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento Estudiantil de la Universidad.

Parágrafo: Tendrán la calidad de estudiantes especiales quienes ingresen para realizar diplomados, seminarios y otros eventos académicos, de conformidad con lo establecido en el reglamento estudiantil.

El aspirante deberá presentar y aprobar las pruebas orales o escritas que determine el Consejo de Facultad.

Artículo 30. *Matrícula.* La matrícula es el contrato suscrito y vigente entre la Universidad y el aspirante admitido, por el cual éste adquiere su condición de estudiante.

Artículo 31. *Pérdida de la calidad de estudiante.* Se pierde la calidad de estudiante de la Facultad de Derecho, por las

causales previstas en el artículo 6 del Reglamento Estudiantil, y además, por:

1. Cuando no se haya hecho uso del derecho de matrícula o de renovación de ésta, en los plazos señalados por la Universidad.
2. Cuando se haya impuesto una sanción disciplinaria que en forma temporal o permanente suspenda o anule dicha calidad.
3. El retiro voluntario de la Universidad manifestado por inasistencia definitiva.

Artículo 32. *Derechos de los estudiantes.* Además de los Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Nacional y los previstos en el reglamento estudiantil, son derechos de los estudiantes:

1. Asistir y participar en las clases de las asignaturas matriculadas.
2. Presentar exámenes y demás pruebas evaluativas, según las reglamentaciones vigentes.
3. Recibir los servicios de Bienestar y Pastoral que ofrece la Universidad.
4. Reunirse para fines académicos en horas y lugares que no interfieran con la buena marcha de la actividad académica.
5. Comunicarse personalmente o en grupo con las autoridades de la Facultad para tratar asuntos académicos, investigativos, de proyección social y disciplinarios que así lo requieran.
6. Recibir las distinciones académicas establecidas por la Universidad y la Facultad.
7. Solicitar la información que sea necesaria para su desempeño en cualquier dependencia de la Universidad.
8. Crear y desarrollar sus propios medios de expresión y comunicación, respetando los principios de responsabilidad y de respeto a las personas y a las instituciones.
9. Participar en los distintos concursos académicos convocados por la Facultad.

Artículo 33. *De los estímulos y distinciones.* Además de los previstos en el Art.107 del Reglamento Estudiantil la Facultad otorgará un diploma honorífico llamado *Cum Laude* al estudiante que hubiere obtenido un promedio distinguido ponderado superior a cuatro treinta (4.30) y que le será entregado al momento de serle otorgado el grado profesional correspondiente.

Artículo 34. *De los deberes del estudiante.* Con la firma de la matrícula por parte del estudiante, éste acepta voluntariamente el cumplimiento de los deberes previstos en el Reglamento Estudiantil de la Universidad y en este reglamento particular de la Facultad.

Artículo 35. *De los monitores.* La monitoría es una distinción académica que habilita al estudiante o al egresado para desempeñarse como auxiliar de docencia, de investigación o de consultorio jurídico.

Parágrafo: Las monitorías se regirán por los reglamentos particulares que expidan las respectivas Sedes y Seccionales.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 36. *Número de créditos por semestre.* El estudiante podrá cursar:

1. La totalidad de los créditos programados para cada semestre.

Artículo 37. *Pérdida de asignaturas.* La pérdida de asignaturas se regirá por las siguientes reglas:

1. El estudiante deberá cursar todas las asignaturas que pierda en el semestre anterior, mas las del semestre siguiente,

teniendo en cuenta, en todo caso, el máximo de créditos académicos y de asignaturas que pueden tomarse en el semestre respectivo, de conformidad con el capítulo IV del documento de Políticas Curriculares de la USTA.

2. La pérdida de una o dos asignaturas, al igual que la asignatura que se pierda por tercera vez, se regirá por lo previsto en el artículo 41 del Reglamento Estudiantil.
3. Perdidas tres o más asignaturas, el estudiante deberá cursarlas en el semestre siguiente. El Consejo de Facultad estudiará y decidirá la viabilidad de matricular nuevas asignaturas, siempre y cuando no se pierda la integralidad modular y no sobrepase el límite de asignaturas y créditos académicos establecido por la Facultad.

Artículo 38. *Calificación.* Las asignaturas serán calificadas de cero cero (0.0) a cinco cero (5.0).

La calificación mínima aprobatoria será de tres cero (3.0), de conformidad con el Art. 58 del Reglamento General Estudiantil.

Artículo 39. *Cancelación de matrícula.* El estudiante que deba retirarse de la Facultad estará obligado a comunicar por escrito su retiro a la Secretaría de División de la Facultad, para proceder a cancelar su matrícula académica. Si esta comunicación se hace dentro de un período no superior a dos semanas después de haberse iniciado el período lectivo, el estudiante tendrá derecho a cursar el semestre cancelado en el período inmediatamente siguiente.

Si no se cumple con esta obligación, el semestre se entenderá perdido.

Artículo 40. *Conformación de las calificaciones por asignatura.* Las asignaturas serán calificadas mediante una nota de curso que tendrá un valor del 70%. Esta se deberá conformar por un mínimo de tres evaluaciones compuestas por previas, pruebas

orales o escritas, exposiciones, ejercicios en clase, trabajos, etc.; y una nota del examen modular final que tendrá un valor del 30%.

Artículo 41. *Evaluación modular final.* La evaluación modular final tendrá el valor del examen final y se registrará por las disposiciones emanadas del Decano de Facultad, mediante resolución motivada en la cual se señalarán las condiciones para su práctica e igualmente las causales para solicitar su revisión y la realización de un nuevo examen modular.

Artículo 42. *Período de prueba.* Cuando el estudiante obtuviere un promedio ponderado inferior a tres treinta (3.30) pero igual o superior a tres cero (3.0) quedará en período de prueba por el término que indique el Consejo de Facultad.

Artículo 43. *Exclusión.* Será excluido de la Facultad el estudiante que obtuviere por segunda vez un promedio ponderado inferior a tres treinta (3.30) o que reporte, por primera vez un promedio ponderado inferior a tres cero (3.0).

El Consejo de Facultad teniendo en cuenta la seriedad del compromiso académico y las garantías ofrecidas por el estudiante podrá autorizar la continuidad de los estudios.

Artículo 44. *Revisión de evaluaciones.* Después de ingresadas las notas al sistema académico SAC, o publicadas en las carteleras de la facultad, el estudiante cuenta con tres (3) días para solicitar su revisión. Pasado este plazo, las calificaciones no podrán ser revisadas sino por orden del Decano de Facultad y solamente por causa debidamente justificada por el docente titular.

Artículo 45. *Competencia para la revisión.* La revisión de un examen parcial será efectuada por el mismo docente y la

revisión del examen modular final se registrará por las Resoluciones expedidas por la Decanatura de Facultad, previo concepto de la Secretaría de División.

Artículo 46. *Exámenes supletorios.* Cuando el estudiante no haya podido presentar un examen parcial o final en la fecha y hora fijadas, podrá solicitar a la Secretaría de División un examen supletorio, demostrando fuerza mayor, caso fortuito o calamidad doméstica. La solicitud será presentada dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha del examen o tan pronto haya cesado el impedimento debidamente acreditado.

Estos exámenes deberán realizarse inmediatamente después de terminados los exámenes parciales o finales en la fecha que determine la Secretaría de División.

Artículo 47. *Prohibición de habilitaciones.* Las habilitaciones se registrarán por lo establecido en el Art. 51 del Reglamento General Estudiantil. No son habilitables el Consultorio Jurídico ni la Investigación Asistida.

TÍTULO OCTAVO

DEL CONSULTORIO JURÍDICO

Artículo 48. *Objetivos del Consultorio Jurídico.* El Consultorio Jurídico tendrá los siguientes objetivos:

1. Preparar a los estudiantes para la solución de problemas legales de la comunidad por vías extraprocesales y procesales.
2. Prestar un servicio social de asistencia jurídica gratuita a personas de escasos recursos económicos.

Artículo 49. *La organización del Consultorio Jurídico.* Integración y función de sus miembros, determinación de los monitores, criterios de selección, organización de los exámenes preparatorios para los monitores, deberes de los estudiantes vinculados al consultorio, el régimen de faltas y sanciones, así como el procedimiento que garantice el derecho de defensa, se establecerán en el reglamento particular del Consultorio Jurídico que expida el Consejo de la Facultad de Derecho de la respectiva Sede o Seccional, el cual deberá someterse a la aprobación de los organismos colegiados competentes de la Universidad.

TÍTULO NOVENO

DE LOS EXÁMENES PREPARATORIOS

Artículo 50. *Áreas de examen preparatorio.* Como requisito para el grado en el programa de derecho, los estudiantes deberán aprobar los exámenes preparatorios de acuerdo con los programas que para tal efecto establezcan los respectivos módulos:

1. Preparatorio de Derecho Político Económico: serán evaluadas las asignaturas de Teoría del Estado y la Constitución; Derecho Constitucional Colombiano; Derecho Administrativo Colombiano; Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; Derecho Internacional Público y Comunitario; Derecho Procesal Administrativo y Administrativo Laboral.
2. Preparatorio de Derecho Penal: serán evaluadas las asignaturas de Teoría del Delito; Derecho Penal Especial y Derecho Procesal Penal.
3. Preparatorio de Derecho Laboral: serán evaluadas las siguientes asignaturas: Derecho Laboral Individual y Colectivo; Seguridad Social y Derecho Procesal Laboral.

4. Preparatorio de Derecho Privado I: serán evaluadas las siguientes asignaturas: Introducción al Derecho; Sujetos de Derecho Privado; Derecho de Familia y Sucesiones, Responsabilidad Pública y Privada; Métodos Alternativos de Solución de Conflictos; Teoría General del proceso.
5. Preparatorio de Derecho Privado II: serán evaluadas las siguientes asignaturas: Bienes Civiles y Comerciales; Teoría del Negocio Jurídico y las Obligaciones; Derecho Comercial General, Contratos Civiles y Comerciales; Teoría de las Pruebas; Teoría General del Proceso, Derecho Procesal Civil.

Parágrafo: En los programas académicos para cada examen preparatorio deberá incluirse como mínimo el contenido temático objeto de la evaluación, los objetivos de la evaluación y la metodología que se utilizará. Estos programas deberán revisarse y actualizarse cada año calendario por el Coordinador de Preparatorios en acuerdo con los coordinadores de módulo.

Artículo 51. *Contenido del examen preparatorio.* Los contenidos de los exámenes preparatorios serán elaborados por los coordinadores de módulo y los docentes designados para realizar la evaluación, teniendo en cuenta las unidades de los programas institucionales integrantes del respectivo examen al igual que las generalidades y objetivos señalados en el presente reglamento.

Artículo 52. *Modalidades del examen preparatorio.* La Facultad organizará un calendario semestral de exámenes preparatorios con la indicación de los profesores que tendrán a cargo tal evaluación designados por el Coordinador de la Oficina de Preparatorios.

Los exámenes son pruebas orales, escritas, por vía electrónica o mixtas, que deberán desarrollar los estudiantes aprobados para cada sesión de evaluación.

Parágrafo: Los exámenes preparatorios que se presenten por vía electrónica deben ser autorizados expresamente por el Consejo de Facultad según las particularidades y urgencia de cada caso.

Artículo 53. *Requisitos para la presentación del examen preparatorio.* Se deben cumplir los siguientes requisitos para la realización de preparatorios:

1. Presentar certificado de terminación de estudios o constancia expedida por la Secretaría de División de haber cursado y aprobado la totalidad de las materias del ciclo básico obligatorio.
2. Haber cancelado los derechos pecuniarios correspondientes.
3. Haberse inscrito oportunamente (con 8 días de anticipación) ante la Facultad.
4. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto administrativo.
5. Presentarse oportunamente en la fecha y hora señalada para la prueba académica.

Artículo 54. *Integración del jurado.* El jurado evaluador del examen preparatorio estará compuesto por un mínimo de dos docentes de la Facultad, quienes deben suscribir la correspondiente acta indicando el resultado de la evaluación.

Artículo 55. *Calificación de los preparatorios.* Si el jurado considera satisfactoria las respuestas calificará el examen como APROBADO; en el caso contrario como APLAZADO.

Si existiere desacuerdo, cada jurado anotará en el acta su calificación numérica de 1.0 a 5.0. La Secretaría de División promediará las notas y el resultado será la calificación definitiva, teniéndose como APROBADO si el promedio es de cuatro cero 4.0 o mas y APLAZADO si es inferior a cuatro cero 4.0.

Si la diferencia numérica dada por los jurados es más de una unidad, la Decanatura Académica señalará la fecha para que se repita el examen con un nuevo jurado.

La Facultad podrá organizar sesiones de tutoría para aquellos estudiantes que en dos (2) oportunidades no hayan obtenido la nota mínima del examen, con el objeto de analizar o subsanar las fallas, dudas e inquietudes del estudiante derivadas de la evaluación del preparatorio.

Para la inscripción por tercera vez del examen preparatorio se requerirá presentar constancia de haberse cumplido la programación de tutorías correspondiente.

La Facultad podrá programar cursos de actualización de cada uno de los grupos de materias que integran el examen preparatorio.

Igualmente podrá hacer uso de otras estrategias de homologación de preparatorios tales como cursos de actualización y de extensión, diplomados, congresos, etc., siempre que su temática sea asimilable con la del preparatorio que deba homologarse.

En todos los casos anteriores, será obligatorio presentar una evaluación final aprobatoria del curso, según la modalidad.

Parágrafo. Cualquier fraude o intento de fraude en la presentación del examen preparatorio será sancionado según lo establecido en el reglamento estudiantil. Además, por ese solo hecho, el estudiante podrá presentar nuevamente este tipo de examen a partir del año siguiente de la fecha en que quedare en firme el acto por medio del cual se le sanciona, salvo que hubiere sido sujeto de la sanción de expulsión.

Parágrafo. A quien no se presente al examen se le dejará constancia en el acta y en consecuencia se entenderá

como aplazado, salvo excusa presentada al coordinador de Preparatorios dentro de los dos días posteriores a la fecha del examen.

En el evento de haber inscrito un preparatorio y se modifique por parte del estudiante la fecha, sin justa causa, se tendrá como aplazado, y, en consecuencia, deberá volver a cancelar el valor correspondiente del preparatorio.

Artículo 56. *Examen preparatorio en otras Seccionales y Sedes.* Los egresados de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, podrán presentar los exámenes preparatorios en cualquiera de sus Sedes y Seccionales, en las modalidades previstas en el respectivo programa de derecho, previa autorización de los decanos respectivos.

Artículo 57. *Estudiantes eximidos de examen preparatorio.* Serán eximidos de preparatorios los estudiantes que hayan obtenido un promedio acumulado igual o superior a 4.30, no hayan perdido ningún semestre o asignatura y no hayan sido objeto de sanción disciplinaria durante su permanencia en la Universidad.

De igual forma podrán ser eximidos de preparatorios, los estudiantes que obtengan en los exámenes de Estado ECAES u otros que los reemplacen o hagan sus veces una calificación que a juicio del Consejo de Facultad ameriten le exención.

TÍTULO DÉCIMO

DE LOS REQUISITOS DE GRADO

Artículo 58. *Generalidades.* Para obtener el título profesional de abogado, el egresado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas que integran el plan de estudios, obteniendo promedio ponderado durante la carrera de tres treinta (3.30).

Si al terminar décimo semestre el promedio del estudiante es inferior a tres treinta (3.30) pero por encima de tres cero (3.0), con miras a alcanzar el promedio exigido por la Facultad, podrá optar por:

- Un curso de profundización o un Diplomado, y tomar asignaturas adicionales.
- Realizar los trabajos que determine el Decano de Facultad o su delegado, que se deberá aprobar con una nota mínima de cuatro punto cero (4.0).

2. Haber presentado y aprobado los exámenes preparatorios dentro de un término máximo de dos años a partir de la terminación de estudios. En casos excepcionales, el Consejo de Facultad podrá autorizar presentarlos por fuera de este término.

3. Haber elaborado y sustentado una monografía de forma satisfactoria o haber desempeñado, con posterioridad a la terminación de estudios, durante el término previsto en las disposiciones pertinentes de forma continua o discontinua, alguno de los cargos previstos en dichas disposiciones, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, o haber presentado el servicio jurídico voluntario regulado por el

Decreto 1962 de 1989; o haber ejercido durante dos años la profesión en las condiciones señaladas en el Artículo 31 del Decreto 196 de 1971.

Parágrafo: Además de lo anterior deberá presentar la documentación, a que se refiere el artículo 83 del Reglamento Estudiantil.

4. Aportar certificación expedida por el Departamento de Humanidades que acredite suficiencia en un idioma extranjero. La regulación pertinente estará a cargo del Departamento de Humanidades.

Artículo 59. Monografía de Grado. La monografía de grado consistirá en un trabajo de investigación jurídica de tipo dogmático, jurisprudencial o socio jurídico, el cual se someterá a las siguientes disposiciones:

1. El anteproyecto de investigación deberá ser aprobado en sus aspectos metodológicos por el Centro de Investigaciones Socio-jurídicas.
2. Aprobado el anteproyecto, el Centro de Investigaciones Socio-jurídicas designará un asesor a propuesta del estudiante. Si la universidad no contare con el profesor, por razón de la especificidad y complejidad del tema escogido, el Centro solicitará al Consejo de Facultad la autorización para designar un asesor externo.
3. Concluido el trabajo monográfico, el asesor rendirá concepto favorable a su sustentación ante jurados, dirigido al Centro de Investigaciones Socio-jurídicas, el cual deberá incorporarse al texto de la monografía.
4. El estudiante deberá presentar el trabajo en tres (3) ejemplares argollados y acompañados del correspondiente medio magnético.
5. El Centro de Investigaciones informará al Decano de Facultad sobre la terminación del trabajo a fin de que éste

proceda a designar tres jurados, ante los cuales deberá surtir la sustentación, en la fecha y hora fijadas por dicho organismo.

Artículo 60. Sustentación. La monografía y su sustentación oral serán calificados con una única nota. Su valoración por los jurados se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

1. Novedad e interés del tema.
2. Manejo adecuado tanto del contenido como del desarrollo lógico de la argumentación.
3. Correcta presentación metodológica y formal.
4. Suficiencia en la defensa del trabajo monográfico.

Artículo 61. Calificación del trabajo de monografía. Con base en los anteriores criterios, se otorgará la calificación de:

Rechazado: cuando el trabajo presente inconsistencias de fondo en el planteamiento del tema, los objetivos o el contenido; o en la sustentación se manifieste desconocimiento del trabajo y su desarrollo.

Parágrafo: El estudiante deberá cambiar de tema o problema de investigación si así lo determinan los jurados y lo acoge el Centro de Investigaciones Socio-jurídicas.

Aplazado: Cuando el trabajo presente vacíos o inconsistencias tanto en su desarrollo como en la sustentación.

Parágrafo: El estudiante podrá volver a sustentar el trabajo después de un plazo no inferior a dos (2) meses, dentro del cual deberá incorporar las correcciones y modificaciones sugeridas por los Jurados. Si volviere a ser aplazado, se considerará para todos los efectos como rechazado.

Aprobado: Cuando el tema, el contenido y la presentación formal se consideren aceptables.

Meritorio: Cuando el tema sea interesante y original, demuestre profundidad en el desarrollo del contenido, una adecuada presentación formal y excelente sustentación.

Laureado: Cuando el trabajo proponga, desarrolle y sustente un problema novedoso, y su sustentación se considere sobresaliente.

Esta última calificación será otorgada por el Consejo de Facultad, solamente en el caso de que los tres jurados estén de acuerdo y así lo solicite el Centro de Investigaciones Socio-jurídicas.

Artículo 62. *Monitores de investigación.* Los estudiantes que hayan participado como auxiliares de investigación en proyectos de investigación institucional, podrán solicitar al Consejo de Facultad que se les homologue dicha actividad como monografía de grado.

Para ello deberán adjuntar:

- a) Las notas, escritos, encuestas, resumen de lecturas etc, realizadas directamente por el monitor durante el desarrollo de la investigación.
- b) Certificación del profesor investigador con el cual hayan trabajado en la investigación institucional que avale la actividad cumplida por el monitor solicitante.

Artículo 63. *Competencia del Centro de Investigaciones Sociojurídicas.* Corresponde al Centro de Investigaciones Socio-jurídicas certificar el debido cumplimiento de los requisitos anteriores para efectos de grado.

Artículo 64. *Exclusión de Grado.* No se otorgará el grado académico a los estudiantes que hubieren incurrido en faltas graves en materia penal o contra la ética profesional, cometidas en el lapso comprendido entre su egreso de la Facultad y su

postulación al título, siempre y cuando éstas hubieren sido demostradas mediante proceso adelantado por las autoridades competentes.

TÍTULO UNDÉCIMO

DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 65. *Extensión Universitaria.* Bajo esta denominación se agrupan todas las actividades docentes encaminadas a beneficiar a la comunidad, permitiendo la enseñanza superior a quienes con ella no persigan la culminación de una carrera.

La Extensión Universitaria comprende los programas de educación permanente y demás actividades programadas por la Facultad, como congresos, seminarios, foros y cursos, que estén coordinados por la Decanatura de la Facultad o por la dependencia, persona o personas a quienes se designe.

Artículo 66. *Coordinación.* El manejo administrativo, docente y de control académico de las actividades de Extensión Universitaria estará a cargo del Decano de Facultad y del Secretario de División.

Artículo 67. *Certificados.* En los cursos de Extensión Universitaria se expedirán los certificados siguientes:

1. Certificado de aprobación de las asignaturas y de los créditos correspondientes, cuando la asignatura haya sido cursada según los reglamentos existentes para las materias regulares de la Facultad.
2. Certificado de asistencia, cuando se haya cumplido esta condición, pero la asignatura en cuestión no se haya desarrollado de acuerdo con los reglamentos para las demás materias regulares de la Facultad.

Artículo 68. Obligaciones. Las personas matriculadas en los cursos de extensión universitaria están obligadas a cumplir los reglamentos de la Universidad y de la Facultad en lo que les sea pertinente.

Artículo 69. Otras actividades de extensión. También forman parte de la Extensión Universitaria las publicaciones realizadas por la Facultad, entre ellas la Colección Fray Antón de Montesinos, la Revista IUSTA, los Módulos y las demás publicaciones de la Facultad.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

REINTEGROS Y TRANSFERENCIAS

Artículo 70. Reintegro. El estudiante que se hubiere retirado de la Facultad por espacio de dos o más años y al cual el Consejo de Facultad le apruebe su reintegro, deberá someterse al plan de estudios vigente al momento de su reincorporación. En este caso, deberá cursar las asignaturas que le correspondan para nivelarse en dicho plan.

Artículo 71. Transferencia interna. Los estudiantes matriculados en un programa ofrecido por la Universidad, podrán solicitar transferencia y ser admitidos en la Facultad de Derecho. Dicha transferencia se aprobará mediante Resolución expedida por el Decano de Facultad, siempre y cuando el estudiante cumpla los siguientes requisitos:

1. No haber sido sancionado disciplinaria o académicamente en la Facultad de origen.
2. Tener un promedio acumulado mínimo de tres treinta (3,30).

Artículo 72. Transferencia externa. Los estudiantes de Derecho provenientes de otras universidades, podrán solicitar transferencia a la Facultad de Derecho, bajo estas condiciones:

1. Ajustarse al sistema modular y de créditos vigente en la Facultad de Derecho.
2. Presentar certificado expedido por la universidad de origen, donde conste que tuvo buena conducta y que no se encuentra suspendido o sancionado por causales de mala conducta.
3. Que no haya perdido semestres o años académicos.

Artículo 73. Requisitos para homologar materias cursadas en otros programas. La aprobación de la transferencia implica la homologación de asignaturas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Serán homologables en transferencia interna las asignaturas cursadas y aprobadas con una nota igual o superior a tres cero (3,0). Para transferencias externas con una nota superior o igual a tres cero (3,0) para estudiantes provenientes de facultades acreditadas y superior a tres cinco (3,5) para programas no acreditados.
2. Si se trata de transferencia externa, la(s) asignatura(s) se homologarán de forma genérica, esto es, que posean en lo fundamental los mismos contenidos temáticos de la asignatura vigente en la Facultad.
3. Que el número de créditos académicos sea igual o superior a los establecidos en la Facultad.

Parágrafo. Cuando se trate de un programa no acreditado o que las asignaturas hayan sido cursadas en establecimientos de educación media o tecnológica, el estudiante admitido deberá presentar un examen de suficiencia de conformidad a las determinaciones del Consejo de Facultad.

Artículo 74. *Términos y trámite para la homologación de asignaturas.* El trámite de homologación de asignaturas del pénsum académico del programa de Derecho que dependan de otro Departamento o Facultad de la Universidad Santo Tomás, deberá hacerse cumpliendo los requisitos exigidos por esas unidades académicas.

El estudiante de transferencia externa que aspire a homologar materias vistas en otras Facultades de Derecho, debe elevar la solicitud al Consejo de Facultad, con miras a obtener la aprobación de la transferencia y homologación correspondiente, siempre y cuando no exceda el 50 % o 75% de los créditos de acuerdo al Art. 14 Reglamento Estudiantil.

Si un estudiante que ya se matriculó para iniciar sus estudios de Derecho en esta facultad y luego quiere homologar algunas asignaturas, su solicitud deberá ser presentada antes de la fecha establecida en el calendario académico, para el segundo corte de notas del respectivo periodo académico. Vencido dicho plazo, no se aceptará ninguna solicitud de homologación.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

Artículo 75. Hasta tanto el sistema modular se adecue totalmente al sistema de créditos, las resoluciones de homologación, se harán en uno u otro sistema, dependiendo del contenido temático cursado por el alumno y amparado en el principio de favorabilidad consagrado en el reglamento estudiantil.

Artículo 76. Los egresados que hayan terminado asignaturas, y no se hayan graduado a 31 de diciembre de 2005, podrán acogerse a este reglamento o al anterior para efectos de completar sus requisitos de grado en virtud del principio de favorabilidad.

Artículo 77. Para todos los efectos disciplinarios, a partir de la vigencia de esta normatividad sólo se aplicará el reglamento estudiantil de la Universidad y, en los aspectos no previstos en el presente reglamento.

Artículo 78. La Facultad adopta el sistema de créditos académicos en los módulos privado y penal, a partir del primer semestre de 2006. Para tal efecto, y con el fin de mantener nivelados a los estudiantes en su semestre respectivo, homologa todas las asignaturas dentro del mismo módulo que el estudiante haya cursado y aprobado y que correspondan a un semestre diferente.

Esta homologación y los cursos de nivelación que se requieran, no tendrán costo alguno para el estudiante.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LOS EGRESADOS

Artículo 79. Los egresados de la Facultad son parte integrante de la misma y contribuyen a irradiar el espíritu tomista; serán invitados permanentes a los foros, seminarios, cursos, etc. que la Facultad organice y contarán con el apoyo para que adelanten su actividad gremial.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 80. *Notificaciones.* Para todos los efectos académicos, disciplinarios y administrativos, los estudiantes serán notificados por escrito en la dirección que aparece en su hoja de vida o mediante aviso fijado en las carteleras de la Secretaría de División.

Artículo 81. *Interpretación del reglamento.* El Consejo de Facultad, como autoridad responsable de la docencia, la investigación, la proyección social y del régimen disciplinario de la Facultad, es el intérprete autorizado de este reglamento.

Artículo 82. *Los vacíos de este reglamento se llenarán de acuerdo a lo dispuesto en las normas sobre materias similares contenidas en el Estatuto Orgánico y en otras reglamentaciones generales de la Universidad.*

PRECISIÓN SOBRE LAS MODIFICACIONES Y ENTRADA EN VIGENCIA. *El suscrito Secretario General de la Universidad Santo Tomás, hace constar que las modificaciones al Reglamento particular de las Facultades de Derecho, de todas las Sedes y Seccionales de la USTA, se efectuaron en las disposiciones del reglamento vigente que quedó modificado por el presente texto, en los siguientes aspectos: Supresión del No. 16 del Artículo 15; adición del artículo 18; eliminación de los numerales 2, 3 y párrafo del artículo 36; supresión de los artículos 49 al 64 e inclusión de un artículo nuevo que se insertó como artículo 49; y modificación parcial de los artículos 71 y 73, los cuales aparecen identificados como artículos 56 y 58. Se precisa que la supresión de los artículos antes mencionados, obligó a reordenar la numeración del reglamento, respetando el contenido del texto*

que estaba vigente, salvo los cambios aprobados, a los cuales se hizo mención en los párrafos precedentes.

De otra parte, certifico que las modificaciones al reglamento particular, antes mencionadas, se aprobaron por los Consejos Académico General y Superior, en las sesiones de los respectivos organismos colegiados que se efectuaron el 30 de noviembre de 2006, y su vigencia se cuenta a partir del Acuerdo No. 41 expedido por el Consejo Superior el 4 de diciembre de 2006.

Héctor Fabio Jaramillo Santamaría

Secretario General y Secretario del Consejo Superior